



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N°
138-11

14 OCT 2011

17/72

FIDEL GALVEZ MARIN MACHILLO
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 031 - 2009 OSCE/PRE
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)

Resolución N° 351 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 12 JUN. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Empresa de Transportes Maron E.I.R.L., recibida el 21 de marzo de 2011 (Expediente N° D.102-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 093 -2011/CE-AA-OSCE del 27 de abril de 2011 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de agosto de 2010, la Empresa de Transportes Maron E.I.R.L., en adelante la Contratista, y el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 82-2010-DLSG-DRA/GR.MOQ, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 24-2010/CEPA/GR.MOQ., "Contrataciones de bienes, adquisiciones de material Sub-Base para la obra mejoramiento de la interconexión vial cruce Panamericana Sur Rotonda, Óvalo, Cementerio, Binacional en la Región Moquegua";

Que, mediante Carta Notarial de fecha 1 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Empresa de Transportes Maron E.I.R.L. y el Gobierno Regional de Moquegua, a la abogada María del Carmen Violeta

Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n – Jesús María
Central Telefónica 613 5555
www.osce.gob.pe

Tovar Gil, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre la árbitro designada y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación de la árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. La árbitro designada en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por la Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

